



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 07 de abril de 2020

COMUNICACION N° 2020/057

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CREDITO DE MAYORES ACTIVOS – Normas contables para la elaboración de los estados financieros – Artículos 507, 596, 597 y 629 de la R.N.R.C.S.F. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE GARANTIAS SIGA.

Se pone en conocimiento de las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito de mayores Activos que se ha resuelto establecer en las normas contables para la elaboración de los estados financieros en el texto dado a conocer por medio de la Comunicación N° 2019/195 de fecha 14 de agosto de 2019, la siguiente disposición transitoria para el cómputo de garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías – SiGa – en la denominada “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes, aprobado por el Consejo de Administración de SiGa según comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros de 26 de marzo de 2020:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Anexo 4 “Otras garantías” de las Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos, en el texto divulgado por medio de la Comunicación N° 2019/195.

Se admite que el porcentaje de cobertura a que refiere el literal a), del apartado iv), literal g. del Anexo 4, se incremente hasta el 80% para las garantías otorgadas en el marco de la denominada “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes, sobre créditos nuevos dentro del plazo de 6 (seis) meses del inicio de vigencia de la referida Línea.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00570